

Boletín al Día Laboral

Aprueban la Ley 31246, que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario

Con fecha 25 de junio de 2021 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31246, que modifica artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo frente al riesgo epidemiológico y sanitario.

I. OBJETO

La norma tiene por objeto modificar los artículos 49° y 60° de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad de garantizar el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente del régimen laboral o modalidad (presencial o remota) que tengan, tal y como se desarrolla a continuación:

	Antes	Ahora
Artículo 49° Obligaciones del empleador	<p>El empleador tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. - En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. 	<p>El empleador tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Practicar exámenes médicos cada dos años de manera obligatoria. Los exámenes médicos de salida son facultativos y se podrá realizar a solicitud del empleador o trabajador. - En cualquiera de los dos casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. - Si el trabajador realiza actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar exámenes médicos antes,

	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. - Asimismo, el reglamento desarrolla, a través de las entidades competentes los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos. 	<p>durante y al término del vínculo laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asimismo, el reglamento desarrolla, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos. - En caso de declaración de emergencia sanitaria, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria sobre sus trabajadores con la finalidad de controlar la propagación de enfermedades transmisibles. - El empleador, realizará las pruebas de tamizaje necesarias a todo su personal a cargo, las cuales deberán ser acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que se genere un costo o retención salarial de ningún tipo a sus trabajadores.
<p>Artículo 60° Equipos para la protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - El empleador proporcionará a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos en el desempeño de sus funciones. - Si no se puede eliminar en su origen los riesgos

	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud, este verifica el uso efectivo de los mismos. 	<p>laborales o los efectos perjudiciales para la salud del trabajador, el empleador verificará el uso efectivo de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas. El costo de los equipos lo asume totalmente el empleador, sin generar un costo o retención salarial a los trabajadores. - Todo ello, con la finalidad de garantizar los medios y las condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores en el sector público y privado, indistintamente de su régimen laboral.
--	---	---

Asimismo, el empleador deberá asumir los costos de los equipos de protección personal, de acuerdo con las normas técnicas peruanas establecidas en la Resolución Directoral 005-2020-INACAL/DN y el costo de las pruebas de tamizaje necesarias, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud. Todo ello, con el objetivo de controlar la propagación de enfermedades transmisibles dentro y fuera del ámbito laboral.

II. **ADECUACIONES NORMATIVAS**

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para adecuar el Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 005-2012-TR.